

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Comfama NIT. 890.900.841.-9
Demandado:	Marta Cecilia Zapata David C.C. 32.256.187
Radicado:	NO. 05 001 40 03 015 2022 00615 00
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, este Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y otros emolumentos que devengan la demandada MARTA CECILIA ZAPATA DAVID, identificada con Cédula de ciudadanía N° 32.256.187, al servicio de JUAN CAMILO RESTREPO HERNANDEZ. Se advierte que la medida se limita a la suma de \$16.200.000 pesos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1f1c620f87d4c9caafcfe206ba0904d164c66ad0de3ae7585e4ea7cbf337**

Documento generado en 14/09/2022 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	BBVA Colombia NIT 860003021
Demandado:	Gloria Eugenia Jaramillo Trujillo C.C. 43.525.170
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2022 00617 00
Asunto	DECRETA MEDIDA

Atendiendo la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, este Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 010-576158 Inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín – Antioquia, Zona Sur, de propiedad de la demandada GLORIA EUGENIA JARAMILLO TRUJILLO, identificada con cédula No. 43.525.170, Oficiése a la entidad correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del excedente del salario mínimo legal en la (1/5) parte y demás prestaciones sociales, que devengan la demandada GLORIA EUGENIA JARAMILLO TRUJILLO, identificada con cédula No. 43.525.170, al servicio de la empresa PIZANTEX S.A identificada con NIT 860065278. Se advierte que la medida se limita a la suma de \$ 189.601.069.57 pesos.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de las mismas, o en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61850bf5b0d47f2f5553810296a51ca4db761f44bbb88e075b9bc225f83a8ffe**

Documento generado en 14/09/2022 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. con Nit. N° 860000452-6
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S con Nit N° 901297141-3 DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA con C. C N° 1.214.717.635, DAVID ROJAS PUERTA, con C.C N° 1.040.745.588, JORGE MANUEL ROJAS JARAMILLO con C.C. N° 71.632.062
Radicado	05001 40 03 015 2022-00705-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Atendiendo la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante, este Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del C.G.P

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA., ubicado en la Av 10 Diagonal 52 –80 Bg 11ª Bello (Antioquia), con matrícula mercantil N° 21-685203-02 de junio 25 de 2019, inscrita en la cámara de comercio de Medellín, propiedad de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S con Nit N° 901297141-3 . Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado ALFALEGACY GUAYABAL., ubicado en la calle 29 AN° 52 –51 local 13, inscrita en la cámara de comercio de Medellín y con número de matrícula mercantil N° 21-21-738250-02 de enero 18 de 2022, a nombre de la empresa GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S. con Nit N° 901297141-3. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que se tiene en el bien inmueble, ubicado en predio urbano, Lote de terreno paraje Ancon Municipio de la Estrella (Antioquia), con matrícula Inmobiliaria N° 001-

732135, inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, propiedad del señor Jorge Miguel Rojas Jaramillo con C.C. N° 71.632.062

CUARTO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que se tiene en el bien inmueble, ubicado en predio urbano, Lote de terreno Municipio de la Estrella(Antioquia), con matrícula Inmobiliaria N° 001-609014 inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, a nombre del señor Jorge Miguel Rojas Jaramillo con C.C. N° 71.632.062.

QUINTO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que se tiene en el bien inmueble ubicado en predio urbano, celda parqueadero vehículo 3081 3 piso torre parqueaderos con área de construida 12.36 M2, su altura de 2.40 M, Conjunto residencial y comercial Portón del tranvía torre de parqueaderos, en el Municipio de Rionegro (Antioquia), con matrícula Inmobiliaria N° 020-197567, inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Rionegro (Antioquia), a nombre del señor Diego Alejandro Aguirre Zapata. con C. C N° 1.214.717.635,

SEXTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e1b816d317a627d857bcd7b05e6913c68ee6cd02246d0dda0f994c65fcada**

Documento generado en 14/09/2022 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -
 ANTIOQUIA

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	Comfama NIT 890.900.841-9
Demandada	Marta Cecilia Zapata Cadavid .C.C 32256187
Radicado	05001 40 03 015 2022-00615-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	N° 1594

Considerando que la presente demanda de mínima cuantía, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré del 06-07-2022 con la respectiva carta de instrucciones, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada MARTA CECILIA ZAPATA CADAVID identificada con cédula de ciudadanía N° 32256187, tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de COMFAMA con NIT. 890.900-841-9 y en contra de MARTA CECILIA ZAPATA CADAVID identificada con cédula de ciudadanía N° 32256187, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$5.469.622), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré del 06-07-2022.
- B) Los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 08 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación y sobre la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.472.899).

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en concordancia con el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -
ANTIOQUIA

artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con la cédula de ciudadanía Nª 39.451.438 y Tarjeta Profesional Nª 163.314 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de685c6d17d1f783048aec8c9a449b8542b605c58c22c497343cbd9d4e49b48d**

Documento generado en 14/09/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -
 ANTIOQUIA

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante	BBVA Colombia NIT 8600030201
Demandada	Gloria Eugenia Jaramillo Trujillo .C.C. 43.525.170
Radicado	05001 40 03 015 2022-00617-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	Nº 1598

Considerando que la presente demanda de menor cuantía, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré N° 01589612717213 con la respectiva carta de instrucciones, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada GLORIA EUGENIA JARAMILLO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.525.170, tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BBVA Colombia con NIT. 8600030201 y en contra de GLORIA EUGENIA JARAMILLO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.525.170, por las siguientes sumas de dinero:

- A) NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$90.380.296), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré N° 01589612717213, los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -
ANTIOQUIA

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía Nª 70.901.526 y Tarjeta Profesional Nª 78.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef722fcdcf2c8a04ea2a45b001107db52284621d4399245608cc7c4ecf33303**

Documento generado en 14/09/2022 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandado	VÍCTOR ORLANDO ROJO CEBALLOS con C.C. 8.396.621
Radicado	05001-40-03-015-2022-00513-00
Asunto	Medidas Cautelares

Atendiendo la solicitud de embargo solicitado por la parte demandante, este Despacho bajo las directrices señaladas en los artículos 593 y 599 del C.G.P

RESUELVE

PRIMERO: Se Ordena Oficiar a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de Medida Cautelar e indique con cuáles entidades financieras tiene vínculo con Víctor Orlando Rojo Ceballos con C.C. 8.396.621, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado Víctor Orlando Rojo Ceballos con C.C. 8.396.621, al servicio de la Secretaria de Educación Medellín. Oficiése al Tesorero Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley

Medida que se limita a la suma de \$ 1.651.487,46

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente sobre las mesadas pensionales que percibe el demandado Víctor Orlando Rojo Ceballos con C.C. 8.396.621, teniendo como cajero pagador FOPEP. Oficiése al Tesorero Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Medida que se limita a la suma de \$ 1.651.487,46

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente sobre las cesantías que tiene el demandado Víctor Orlando Rojo Ceballos con C.C. 8.396.621, en el Fomag. Ofíciase al Tesorero Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Medida que se limita a la suma de \$ 1.651.487,46

QUINTA: Se requiere a la parte actora para que, discrimine cada uno de los bienes inmuebles sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, especificando la matrícula inmobiliaria y la oficina de Instrumentos Públicos en la cual se encuentra inscrita.

SEXTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de las mismas, o en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfdca7f048e8c554e1eb7c5455a75641da9cc5d5b6744e28070707da532d0bf**

Documento generado en 14/09/2022 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. con Nit. N° 860000452-6
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S con Nit N° 901297141-3 DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA con C. C N° 1.214.717.635, DAVID ROJAS PUERTA, con C.C N° 1.040.745.588, JORGE MANUEL ROJAS JARAMILLO con C.C. N° 71.632.062
Radicado	05001 40 03 015 2022-00705-00
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Providencia	No.1602

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como título ejecutivo aportado, hace alusión al título valor Pagaré, del cual se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Menor Cuantía, a favor de Manufacturas Eliot S.A.S. con Nit. N° 860000452-6 en contra de Grupo Empresarial Inspira S.A.S con Nit N° 901297141-3, Diego Alejandro Aguirre Zapata con C. C N° 1.214.717.635, David Rojas Puerta, con C.C N° 1.040.745.588, Jorge Manuel Rojas Jaramillo con C.C. N° 71.632.062, por las siguientes sumas de dinero:

A. Setenta millones novecientos ochenta y seis mil trescientos veintidós pesos m/cte (\$70.986.322). correspondiente a capital adeudado del pagare N° 22643 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la notificación de este auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte accionante a LEON DARIO PEREZ RODRIGUEZ, abogada, identificada con C.C. 71.750.387 y T.P. N° 369.829 del C.S. de la J. conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f23b6c5ca1d24c7dc20648d0f2ec66af7ebdb2fad616eded4b76b4400597e5**

Documento generado en 14/09/2022 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890.300.279-4
Demandado	GILBERTO ANTONIO DIAZ SERNA con C.C. 71.650.154
Radicado	05001-40-03-015-2021-104700
Asunto	INCORPORA y REQUIERE

Se incorporan los documentos presentados por la parte demandante, mediante los cuales allega constancia de envío de citación para notificación personal, realizada al demandado a la dirección electrónica autorizada para ello. Sin en el formato de citación no se hace alusión a la fecha de la providencia a notificar.

Dado lo anterior, el juzgado advierte que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291, *“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”*.

En consecuencia, bajo los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte

ejecutada en debida forma, frente a lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e085052d34d82bdd3c23a1ae9c0a9381688453679f8b2b2db97b60d1169b80bf**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandado	VÍCTOR ORLANDO ROJO CEBALLOS
Radicado	05001-40-03-015-2022-00513-00
Asunto	Libra Mandamiento de pago
Providencia	Auto Interlocutorio No.1586

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como el título ejecutivo aportado, hace alusión a una providencia judicial, de la cual se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho, Víctor Orlando Rojo Ceballos

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de La Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de Víctor Orlando Rojo Ceballos, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos \$908.526. por concepto de costas procesales aprobadas mediante 11 de noviembre de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 18 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

QUINTO: Se Reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano identificada con C.C.No.1.013.646.934 y T.P.No.314.235 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c3b861f9aad528389bc74a36f4be5cd0e7b0a29b936789da77ed412a09ac6**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Citación para la notificación personal	05	01	\$9.700
Constancia de la notificación por aviso	07	01	\$10.100
Constancia de la notificación por aviso	11	01	\$10.700
Agencias en Derecho	11	1	\$6.850.486
Total Costas			\$6.880.986

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MOTOR LLANTAS.COM S.A.S.
Demandado	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
Radicado	05001-40-03-015-2021-0757-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 6.880.986), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee16e4d83f46162b3bf115e6418676e4459efcd7f8c2220e1db81dc245d3798**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTD "CREARCOOP"
Demandado	GERARDO ANIBAL JARAMILLO PARRA
Radicado	05001-40-03-015-2021-00605-00
Asunto	Incorpora y da por notificado

Se incorporan al expediente la constancia de envío positivo de notificación por aviso al señor Gerardo Aníbal Jaramillo Parra, realizada el 12 de enero de 2022, en la dirección autorizada para ello, esto es, CARRERA 80 # 95A-88 Medellín Antioquia, por medio de la empresa de mensajería PostaCol, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código general del Proceso. Por lo cual se tendrá por válida. Vencido el término de contestación se continuará con el trámite.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3fbd6a26af0da949adb67610d83c21939e03b94921b8333f9a77427d6e86d8**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN CON NIT. 890.909.246-7
Demandado	CATALINO MORENO GONZALEZ con C.C.1.111.765.562 y ORTENCIO GONZALEZ ANGULO con C.C.1.077.700.021
Radicado	05001 40 03 015 2021-00905-00
Asunto	INCORPORA DOCUMENTOS Y DA POR NOTIFICADO

Estudiados los documentos presentados por el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado, con relación a la nueva dirección del demandado, Ortencio González Angulo por tanto, téngase como lugar de notificación la siguiente: jaimeortiz19582021@hotmail.com

De otro lado, la parte demandante allega constancia del resultado del envío de comunicación para notificación personal, por medios electrónicos al demandado, certificado por la empresa e-entrega y de conformidad con la ley 2213 de 2022, por lo cual se tiene notificado por correo electrónico al señor Ortencio González Angulo, desde el día 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3643108af5dd78988138e9bea1a2d5e749200897242e2ae71c493b5c8650f0**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARLOS LUJAN LARRAZABAL
Demandado	INTERNADO MATER DEI
Radicado	05001 40 03 015 2021-00916 00
Asunto	Requiere a la parte actora

No se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede, por el demandante, toda vez que no se hace alusión al pago de las costas procesales, conforme lo dispone el art. 461 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151125a97082f6704d7d019663d40607806118befc8d3333502380585975b495

Documento generado en 14/09/2022 02:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	ALEJANDRO BUENO ARANA con C.C N. 98.543.019.
Demandado	YEIFRI ENRIQUE LONDOÑO ARENA con C.C. 71.388.364
Radicado	05001 40 03 015 2022-00614-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	No. 1600

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como título valor, aportado se encuentra, el pagaré No. 1.040, del cual se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del demandado tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Prendario de Mínima cuantía a favor de Alejandro Bueno Arana con C.C N. 98.543.019 en contra de Yeifri Enrique Londoño Arena con C.C. 71.388.364, por la siguiente suma de dinero:

- A. Treinta y ocho millones ochocientos dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos m.l. (\$38'802.646), por concepto de capital representado en el pagaré No.1.040. Más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 11 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren

pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, también podrá realizar la notificación personal de la presente providencia conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte demandante gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Por ser procedente según prescripción del artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado el señor Yeifri Enrique Londoño Arena con C.C. 71.388.364 sobre el VEHICULO gravado con PRENDA, esto es, el vehículo identificado con placas STU836, sobre el cual se registró la garantía mobiliaria, registrado en la secretaria de Movilidad de Medellín. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado José Hedir Garcés Saldarriaga, identificado con C.C. 1.020.394.048, y T.P. 185.828 del C. S de la J, conforme a poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab5d84544d1ca3c5db56a04e8300e16796e7c63386fb023b3d89185f90dc4ca**

Documento generado en 14/09/2022 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Citación para la notificación personal	07	01	\$5.000
Citación para la notificación personal	09	01	\$5.000
Citación para la notificación personal	17	01	\$5.000
Citación para la notificación personal	19	01	\$5.000
Citación para la notificación personal	22	01	\$11.900
Agencias en Derecho	11	1	\$2.946.500
Total Costas			\$2.978.400

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
Demandado	YUDY MARCELA ZAPATA OCHOA, C.C. 39.215.724, LUIS CARLOS PUERTA ROJO, C.C. 71.655.339
Radicado	05001-40-03-015-2021-00367-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.978.400), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b979e40fc62d5127c4c55c8e4c4decbee9cd49560cf45cb786da412fbcdde**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>